REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00268-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la ACCION POPULAR por PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-.

I. ANTECEDENTES

El señor PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA, promovió ACCIÓN POPULAR con el fin de que se protejan los derechos colectivos al a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias y l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- al haber instalado unos reductores de velocidad denominados bandas sonoras, que han afectado afectaciones a las construcciones cercanas a la vía en especial al Colegio GUILLERMO CANO ISAZA.

RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL

RESUELVE:

META.

- 1. ADMÍTASE la acción popular presentada por PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS-. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:
- 1.1 NOTIFICAR personalmente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem (aplicables por la remisión del inciso tercero del artículo 21 de la ley 472 de 1998).
- 1.2 A costa del accionante PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA, infórmese a los miembros de la comunidad, mediante un medio masivo de comunicación, bien sea prensa o radio, lo siguiente:

50001-23-33-000-2017-00268-00 Acción Popular Accionantes: PABLO EFRAIN ALVAREZ MEDINA Accionados: INVIAS "Que en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, expediente número 50001-23-33-000-2017-00268-00, se adelanta ACCIÓN POPULAR, presentada por PABLO EFRAIN ÁLVAREZ MEDINA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, orientada a proteger los derechos colectivos contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, atinentes al a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias y l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados por el INVIAS al haber instalado unos reductores de velocidad, denominados bandas sonoras, que han afectado afectaciones a las construcciones cercanas a la vía en especial al Colegio GUILLERMO CANO ISAZA.

Para lo cual deberán anexar al expediente prueba de la publicación o comunicación radial, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

- 1.3 COMUNÍQUESELE el presente auto a la Procuraduría Judicial II Delegada ante este Tribunal, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- 1.4 NOTIFÍQUESE personalmente al señor DEFENSOR DEL PUEBLO (REGIONAL META), de conformidad al inciso 2, del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
- 1.5 CONCÉDASE a la parte accionada, el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22, de la Ley 472 de 1998.
- 1.6 Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado en los términos del artículo 33, de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada